

Interlocutorio: No. 606  
Proceso: Verbal de declaración de pertenencia  
Demandante: Luz Elba Franco Trejos  
José Henry Peña  
Demandado: Clara Rosa Cruz Trejos  
Personas Indeterminadas  
Radicado: 2016-00112-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Riosucio, Caldas, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Dentro de la presente actuación, se hace preciso realizar pronunciamiento frente a diversos aspectos que se hallan pendientes, concretamente, el nombramiento de un perito de la lista de auxiliares de la justicia, con el fin que realice levantamiento topográfico en el inmueble objeto de litigio; y, adicionalmente, la notificación por conducta concluyente de la señora Bertha Lucia Mejía Franco, quien se ha hecho parte dentro del proceso, como persona indeterminada, en aras de defender sus intereses, conforme se acredita al interior de la carpeta.

Así entonces, con el fin de materializar la prueba decretada de oficio dispuesta en la diligencia realizada el pasado 29 de septiembre, esta judicial, luego de indagar si en esta localidad había lista de auxiliares de justicia, idóneos para realizar la actividad que se precisa, pudo determinar la inexistencia de la misma; por tanto, es un hecho cierto, que no se cuenta con personal inscrito necesario para llevar a efecto dicha designación. Igual suerte se corrió al consultar con el vecino municipio de Anserma, Caldas.

Por ello, con conocimiento de causa, en el sentido que, la Arquitecta LILIANA DEL SOCORRO ARCILA RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.317.062, se encuentra inscrita en la lista de auxiliares de una localidad diferente, procederá el despacho, a nombrarla como perito encargada del levantamiento arquitectónico con acompañamiento topográfico, a fin de determinar detalladamente las áreas en disputa, propiedad que inicialmente se identifica con folio de matrícula inmobiliaria No. 115-12105, la cual se encuentra en litigio con sus colindantes. Lo anterior, conforme lo regla el artículo 170 del Código General del Proceso.

Entonces, en caso de ser aceptada la designación, la profesional de la Arquitectura, deberá determinar exactamente el área y linderos de las propiedades en conflicto. Y, así el despacho, poder verificar si lo relacionado en el escrito de demanda se corresponde con la realidad.

De otro lado, se evidencia que ha arribado al proceso solicitud de notificación por conducta concluyente de la señora BERTHA LUCIA MEJIA FRANCO, quien se hace parte dentro del proceso como persona indeterminada; por lo que el despacho procederá a dar cumplimiento al artículo 301 del Código General del Proceso, es decir, se tendrá por notificada por conducta concluyente a la mencionada en estas líneas, del auto admisorio de la demanda.

Introducción: No. 000  
Proceso: Verbal de declaración de pertenencia  
Demandante: Luz Elba Franco Trejos  
José Henry Peña  
Demandado: Clara Rosa Cruz Trejos  
Personas Indeterminadas  
Radicado: 2016-00112-00

En consecuencia, de lo anterior, se indica a la mandataria judicial de la notificada que cuenta con el término de la ejecutoria del presente auto para retirar el traslado de la demanda y, una vencido el se comenzará a correr el término y de traslado de la demanda, esto es diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Riosucio, Caldas,

### III. RESUELVE

**Primero. – DESIGNAR** como perito a la Arquitecta **LILIANA DEL SOCORRO ARCILA RIVERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.317.062, quien, si acepta dicho nombramiento, deberá determinar exactamente el área y linderos de las propiedades en conflicto, a fin de que el despacho pueda proceder tal y como se refiere en la parte considerativa de esta providencia.

Por secretaria entérese al correo electrónico de la citada, de la disposición hecha por esta dependencia judicial.

**Segundo. – TENER** como notificada por conducta concluyente, a la señora **BERTHA LUCIA MEJIA FRANCO**, del auto admisorio de la demanda, expedido por esta dependencia judicial el 18 de agosto de 2016, haciéndosele saber que cuenta con el término de la ejecutoria de esta decisión para retirar el traslado de la demanda, y una vez vencido dicho plazo, cuenta con el termino de diez (10) días para dar contestación a la demanda.

**Tercero. – RECONOCE** personería jurídica amplia y suficiente a la profesional del derecho Dra. **BRIGIDA CASTAÑEDA SOTO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.055.723, y tarjeta profesional No. 48.994 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ANGÉLICA BÓTERO MUÑOZ  
Juez